OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 187

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 9 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folios 445 a 447.

P/

ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 003-2002-00796

445

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 521 DEL C.P.C.

ALDROBANDY ORTGE CUERVO Cesionario

CREDITO No.	TITULAR	ABOGADO
11008217-2	ROSA CRUZ MORENO	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA								12,75%
TASA DE PLAZO								0,00%
FECHA DE LIQUIDACION								12/10/2018
FECHA DE MORA								21/11/2002
DIAS EN MORA								5804
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION								260
DIAS INTERES CORRIENTES			A					0
CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL UVR) 119.938,0594	X	(VALOR UVR) $259,7455			=		(CAPITAL ADEUDADO EN $) 31.153.371,00
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) $31.153.371	X	12,75% / 365	X	(DIAS DE MORA) 5804	=		(INTERESES DE MORA) 63.161.112,53
INTERESES CORRIENTES	$ 31.153.371	X	0,00% / 365	X	0	=		(INTERESES CORRIENTES) 0,00
TOTAL ADEUDADO EN $	(CAPITAL ADEUDADO EN $) $31.153.371	+	(INTERESES MORA) $63.161.113	+	(INTERESES CORRIENTES) $0			(TOTAL LIQUIDACION $) 94.314.483,53
TOTAL ADEUDADO UVR	(CAPITAL ADEUDADO EN UVR) 119.938,0586	+	(INTERESES MORA EN UVR) 243.165,3774	+	(INTERESES CORRIENTESEN UVR) 0,0000	=		(TOTAL LIQUIDACION EN UVR) 363.103,4360

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO

446
3

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 521 DEL C.P.C.

ALDROBANDY ORTGE CUERVO Cesionario

CREDITO No.	TITULAR	ABOGADO
11008218-2	ROSA CRUZ MORENO	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA								7,50%
TASA DE PLAZO								0,00%
FECHA DE LIQUIDACION								12/10/2018
FECHA DE MORA								21/11/2002
DIAS EN MORA								5804
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION								260
DIAS INTERES CORRIENTES			A					0
CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL UVR) 104.122,8954	X	(VALOR UVR) $259,7455			=		(CAPITAL ADEUDADO EN $) 27.045.453,00
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) $27.045.453	X	7,50% / 365	X	(DIAS DE MORA) 5804	=		(INTERESES DE MORA) 32.254.481,34
INTERESES CORRIENTES	$ 27.045.453	X	0,00% / 365	X	0	=		(INTERESES CORRIENTES) 0,00
TOTAL ADEUDADO EN $	(CAPITAL ADEUDADO EN $) $27.045.453	+	(INTERESES MORA) $32.254.481	+	(INTERESES CORRIENTES) $0			(TOTAL LIQUIDACION $) 59.299.934,34
TOTAL ADEUDADO UVR	(CAPITAL ADEUDADO EN UVR) 104.122,8934	+	(INTERESES MORA EN UVR) 124.177,2479	+	(INTERESES CORRIENTESEN UVR) 0,0000	=		(TOTAL LIQUIDACION EN UVR) 228.300,1413

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO

447

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Septiembre/2018 al 15/Octubre/2018
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Agosto de 2018:	**0.12%**
Valor de la UVR al 15 de Septiembre de 2018:	**259.4653**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/09/2018	259.4757	3.11
17/09/2018	259.4860	3.11
18/09/2018	259.4964	3.11
19/09/2018	259.5068	3.11
20/09/2018	259.5172	3.11
21/09/2018	259.5275	3.11
22/09/2018	259.5379	3.11
23/09/2018	259.5483	3.10
24/09/2018	259.5587	3.10
25/09/2018	259.5690	3.10
26/09/2018	259.5794	3.10
27/09/2018	259.5898	3.10
28/09/2018	259.6002	3.10
29/09/2018	259.6106	3.10
30/09/2018	259.6209	3.10

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/10/2018	259.6313	3.10
02/10/2018	259.6417	3.10
03/10/2018	259.6521	3.10
04/10/2018	259.6625	3.10
05/10/2018	259.6728	3.10
06/10/2018	259.6832	3.10
07/10/2018	259.6936	3.09
08/10/2018	259.7040	3.09
09/10/2018	259.7144	3.09
10/10/2018	259.7247	3.09
11/10/2018	259.7351	3.09
12/10/2018	259.7455	3.09
13/10/2018	259.7559	3.09
14/10/2018	259.7663	3.09
15/10/2018	259.7767	3.09

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, septiembre 06 de 2018

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 187

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION,*** *visible a folios 346 y 347.*

ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 004-2001-00532-00

346

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 23 OCT 2018
FOLIOS: 2F
HORA: 2:28pm
FIRMA:

00532-00

Radicación: 76-001-31-03004-2001-0052-32-00

Demandado: CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA

JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali.

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, y reconocida en autos, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, señor Juez que interpongo Recurso de Reposición del auto de sustanciación 2404 de fecha 11 de octubre de 2018, y notificado por estados el 22 de octubre del mismo año.

Los reparos al auto atacado son los siguientes:

Dice el artículo 652 del C. Co., "La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso..."

Referente al título base del proceso de la referencia, es un pagare, que por su re denominación y todo aquello que se desprende del mismo, está pactado en Upac,.

El pagare, para poder ser parte del proceso mismo debía de pasar por una serie de formalidades, para poder ser admitida la demanda ejecutiva hipotecaria, por ser el titulo valor complejo, y apegado a lo que decía el anterior artículo 75 del C.P.C. numeral 12. Requisitos estos que ya han tenido pronunciamiento de tribunales y la misma Corte.

Este hecho referente a las formalidades y requisitos está siendo conocido por su despacho, quien en autos anteriores, manifestó que era cierto que dentro del proceso no estaba la restructuración del crédito, pero, no dio la terminación por unas condiciones que limito la Corte, como es los remanentes.

Ahora en el auto atacado se observa una serie de personas y entidades, a quienes se le ha cedido el título valor sin que dicha cesión haya llenado las formalidades de ley. Sumado a ello que la falta de notificación el anterior Código de P.C., en el sentido de que la cesión de derechos litigiosos no da lugar automáticamente a la sucesión procesal, pues esta última requiere el consentimiento expreso de la contraparte.

En otras palabras, la sustitución del cedente por el cesionario en el marco de la litis requiere el consentimiento expreso de la contraparte. y en el actúa C.G.P., quedo igual que anterior, y donde ambos códigos dice que las controversias se decidirán mediante el artículo 1971 del C.C.

Es por ello que de acuerdo al artículo 132 del C.G.P., solicito de la manera más respetuosa, que al momento de resolver el recurso interpuesto, se sirva hacer el control de legalidad, en aras de proteger los derechos constitucionales.

PETICION:

1.- Se sirva reponer para revocar el auto atacado de acuerdo a los reparos antes transcritos.

2.- Se sirva hacer el respectivo control de legalidad, a fin de que su despacho, declare que las cesiones anteriores no proceden porque las mismas no se les notificaron a mi representado conforme lo ordenaba el artículo 60 del C.P.C y hoy 68 del C.G.P.

Atentamente,

INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886 de Cali.

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.

celular- 312-2882364